

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS SABADO 24 DE FEBRERO DE 1962

NUM. 17.612

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 23

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la agricultura en la República de Honduras, es la base más importante de la economía nacional y que es conveniente protegerla contra los factores que puedan en cualquier tiempo afectar la salud y calidad de los vegetales y sus productos derivados.

CONSIDERANDO: Que existe una constante amenaza de introducirse al país plagas y enfermedades destructivas, existentes en otros países, de las cuales se encuentran libres actualmente los cultivos de mayor importancia económica de Honduras.

CONSIDERANDO: Que muchas plagas y enfermedades existen en países lejanos al ser introducidos al país causarían grandes pérdidas en la producción agrícola nacional y que a la vez éstos podrían invadir al territorio de países vecinos y viceversa.

CONSIDERANDO: Que el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), está dictando recomendaciones tendientes a la conveniencia de unificar los esfuerzos de los países miembros del mismo en las campañas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los cultivos y productos derivados.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras, exporta cantidades considerables de productos agrícolas y que está en el deber de garantizar la limpieza y calidad de los mismos amparados con Certificados Fitosanitarios.

POR TANTO,

DECRETA:

la siguiente:

LEY DE SANIDAD VEGETAL

CAPITULO I

Propósitos

Artículo 1°—Es objeto principal de la presente ley, proveer los medios que pueda disponer el Estado a fin de prevenir la introducción de las enfermedades y plagas que afecten a los cultivos, su combate y erradicación dentro del territorio nacional y su propagación dentro y fuera de él.

Artículo 2°—Todos los habitantes de Honduras, sean nacionales o extranjeros, están obligados a prestar su colaboración en la medida de sus posibilidades, para prevenir la introducción y dispersión, combatir y erradicar las plagas y enfermedades de los cultivos y plantaciones provocados por animales y vegetales. El Ministerio de Recursos Naturales determinará los casos en que tal colaboración deberá remunerarse.

Artículo 3°—Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Recursos Naturales:

- Establecer y mantener estaciones de Cuarentena Vegetal con el objeto de prevenir la introducción de plagas y enfermedades de las plantas;
- Permitir y regular el movimiento de plantas o partes de éstas, frutas y hortalizas de o hacia dichas estaciones;
- Permitir y regular el movimiento de plantas, partes de plantas, frutas y hortalizas de áreas infectadas o infestadas a lugares libres de plagas y enfermedades dentro del territorio nacional; y,
- Permitir la iniciación de otras medidas de Cuarentena Vegetal que se consideren necesarias para salvaguardar la economía del país.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 4°—Para las finalidades de la presente ley, los términos que a continuación se insertan tendrán el siguiente significado:

- Persona, que se entenderá refiriéndose tanto a las personas naturales como a las jurídicas.
- Ocupante, refiriéndose a toda aquella persona que tenga la efectiva ocupación de un predio, terreno o vivero.

CONTENIDO

Decreto N° 23. - Enero de 1962.
Secretaría de Economía y Hacienda
 Acuerdo N° 119. - Febrero de 1962.
 Obras Públicas y Comunicaciones
 Ordenes de Pago correspondientes a Diciembre y Enero de 1966-69.
 A verbas N° 121041 1246. Inclis ve.- Agosto de 1960.

c) Plantas, refiriéndose a todos los seres vegetales completos o sus partes, aun cuando se encuentren en estado latente de vitalidad.

d) Productos vegetales, o sean todos los provenientes del Reino Vegetal, que hayan o no sufrido alteración alguna de su estado natural, por cualquier proceso provocado o espontáneo.

e) Material de propagación, se refiere a cualquier clase de material vegetativo, tales como árboles, flores, frutos, estacas, acodos, injertos, yemas y cualquier clase de semillas.

f) Plagas de insectos y otras plagas, refiriéndose a cualquier fase viviente de los numerosos y pequeños animales invertebrados que pertenecen al tipo arthropoda (ejemplo: insectos, garrapatas, ciempiés); cualquier forma de invertebrados alargados carentes de apéndice, comúnmente denominados gusanos (ejemplo: los nematodos); todos los estados vivientes, inclusive los huevos de las formas terrestres o de agua dulce pertenecientes al tipo molusco (ejemplo: caracoles, babosas).

g) Enfermedades de las plantas, refiriéndose a cualquier forma de protozoos o de hongos (ejemplo: roya, tizón, moho, levaduras), cualquier forma de bacterias, virus u otra forma de organismos similares, o aliados, los cuales puedan directa o indirectamente afectar o causar enfermedades a las plantas y productos derivados.

CAPITULO III

Facultades

Artículo 5°—El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Recursos Naturales, tendrá las siguientes facultades:

a) Prohibir la importación o tránsito de plantas, partes de plantas o productos vegetales o cualquier otro material que pueda actuar como portador mecánico de insectos y otras plagas o enfermedades desconocidas, dentro del territorio nacional.

b) Restringir la importación de material vegetativo o de otras plantas y productos vegetales, siempre y cuando el Ministerio de Recursos Naturales, determine que la importación irrestricta de dicho material pudiera traer como consecuencia la introducción al país de plagas de insectos, otras plagas o enfermedades nocivas de las plantas. Deberá especificarse la clase de plantas o productos vegetales cuya importación queda prohibida o restringida y el país o lugar de procedencia.

c) Determinar las condiciones relativas a la exportación de toda clase de material vegetativo, plantas o productos vegetales de manera que dicho material se exporte de conformidad con los requisitos de importación del país de destino y que el certificado fitosanitario expedido por el Ministerio de Recursos Naturales, constituirá una certificación válida de la presencia o ausencia del riesgo de introducción de plagas o enfermedades asociado con las plantas o productos vegetales para la exportación.

d) Autorizar para poner bajo cuarentena a cualquier departamento o sección del territorio nacional, siempre y cuando se determine que tal medida es necesaria para prevenir la propagación de alguna plaga o enfermedad peligrosa a las plantas que sea desconocida o que al momento de establecerse la cuarentena no se encuentre en forma predominante ni esté distribuida ampliamente en el territorio nacional. El Ministerio de Recursos Naturales, deberá dar aviso del establecimiento de dicha cuarentena a los órganos correspondientes y también de terminar la duración, métodos de aplicación y derogación de cualquier medida de cuarentena.

e) Hacer del conocimiento público, cuando lo considere necesario, por medio de publicaciones los nombres y caracteres de aquellas plagas o enfermedades cuya presencia en cualquier lugar del país por el peligro que represente, debe reportarse en forma inmediata al Departamento de Sanidad Vegetal, dependiente de la Dirección General de Agricultura.

f) Dictar las medidas que se consideren necesarias para controlar y reglamentar la importación, venta, uso y aplicación de insecticidas, fungicidas, acaricidas o cualquier otro producto, con el objeto de garantizar la salud de los habitantes y salvaguardar la economía agrícola del país, previniendo los daños de animales y vegetales.

g) Autorizar para permitir la importación de toda clase de material vegetativo cuando éste sea destinado exclusivamente para usos de instituciones científicas o educacionales con fines de investigación o educación.

Artículo 6.—Dentro del Ministerio de Recursos Naturales y como dependencia de la Dirección General de Agricultura, funcionará el Departamento de Sanidad Vegetal, el cual tendrá a su cargo el control y erradicación de las plagas y enfermedades que afecten los diferentes cultivos y plantaciones en el país, así como todas las actividades relacionadas con la Cuarentena Vegetal. Al Departamento de Sanidad Vegetal, le corresponderá velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, sus reglamentos y acuerdos gubernativos que al respecto se emitan.

Artículo 7.—El poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Recursos Naturales, nombrará un Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal, y para actuar bajo su dirección a los Agentes e Inspectores de Cuarentena Vegetal y demás personal que sea necesario para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y reglamentos.

Artículo 8.—Los agentes, inspectores y demás empleados que sean nombrados para los fines previstos en esta ley, llevarán consigo una credencial, siempre que se encuentren en el desempeño de sus funciones oficiales.

Artículo 9.—Los Agentes e Inspectores de Cuarentena Vegetal quedan facultados para registrar, inspeccionar y examinar los vehículos motorizados, aviones, embarcaciones a su llegada a cualquier puerto de entrada al territorio nacional y para decomisar, destruir y demandar el tratamiento de cualquier material vegetativo, plantas, productos vegetales, tierra, material de empaque y cualquier otro artículo que se establezca ha entrado en el país sin ajustarse a las disposiciones de la presente ley o de cualquiera medida de cuarentena, reglamentos y órdenes puestos en vigencia, con base en la misma ley.

Artículo 10.—Los Agentes e Inspectores del Departamento de Sanidad Vegetal, podrán en cualquier tiempo hábil, tener acceso a cualquier finca, predio, local, terreno o vivero; así como a las empresas de transporte de cualquier clase, en los casos en que se tengan sospechas de la existencia de alguna plaga o enfermedad de las plantas, pudiendo tomar muestras o especímenes de cualquier producto vegetal infestado o infectado o que se compruebe no estar en condiciones satisfactorias.

Artículo 11.—Los Agentes e Inspectores podrán mediante notificación por escrito al propietario, usufructuario, arrendatario u ocupante de cualquier finca, predio, local, terreno o vivero o al dueño de cualquier medio de transporte, requerirle para que dentro de un tiempo prudencial que deberá especificarse, tome todas las medidas que se estimen necesarias para prevenir la propagación de cualquier plaga o enfermedad de las plantas o encaminadas al control o erradicación de las mismas. En estas notificaciones podrá ordenarse, si fuere necesario, la destrucción de cualquier material vegetativo, se encuentre o no infectado por alguna plaga o enfermedad de las plantas.

Artículo 12.— Todo material de propagación, plantas, productos vegetales o artículos asociados con el embarque de las mismas, cuya entrada al país estuviere prohibida, no podrán descargarse del transporte que las conduce y se mantendrán bajo vigilancia por todo el tiempo que estipule la medida de cuarentena al respecto adoptada, pudiendo ordenarse si el caso es necesario la salida de dichos materiales del territorio o aguas nacionales.

CAPITULO V

De las Importaciones, Tránsito y Exportaciones

Artículo 13.—Las personas que con fines comerciales o industriales deseen importar plantas, sus partes, productos vegetales, envases y sacos de yute donde se transporten dichos productos, y en general cualquier material vegetativo, deberán previamente hacer solicitud en papel sellado de primera clase al Ministerio de Recursos Naturales, la cual deberá contener:

- Nombre y dirección del importador.
- Cantidad aproximada y clase de artículos.
- País y lugar de origen
- Puerto de salida.
- Puerto de entrada.
- Medios de transporte.

El permiso de importación deberá presentarse al oficial de aduana del puerto de entrada como requisito previo para la entrega de las plantas.

La importación ocasional de cualquier material vegetativo que no forme parte del embalaje de otros productos, podrá admitirse previa inspección sanitaria hecha en la Aduana respectiva por los funcionarios correspondientes.

El Ministerio de Recursos Naturales, reglamentará los casos en que se deberá aplicar la anterior disposición.

Artículo 14.—El Ministerio de Recursos Naturales, tiene el derecho de inspeccionar y someter a cuarentena de plantas, sus partes, los productos vegetales, envases, sacos de yute, y todo aquello que se considere necesario; y de autorizar, restringir o prohibir su importación, aunque a

éstos los ampare Certificado Fitosanitario del país de origen. Si las condiciones sanitarias así lo exigen, determinará la destrucción o resaca que de las mismas, levantando un acta correspondiente a cada caso.

Artículo 15.—Queda a discreción del Ministerio de Recursos Naturales la inspección de oficio de las plantas, sus partes o productos vegetales que estén en tránsito para otros países. En caso de comprobados ataques de cualquier plaga o enfermedad en dichos materiales, se podrá proceder a su destrucción o dar aviso al país de destino, levantando acta respectiva.

Artículo 16.—Las semillas, plantas y sus partes destinadas para exportación deberán ser inspeccionadas por los representantes del Departamento de Sanidad Vegetal. Estos expedirán los Certificados sanitarios respectivos, los que serán refrendados por el Jefe de Sanidad Vegetal, por el Director General de Agricultura o la persona autorizada por éste.

Artículo 17.—Quedan exentos de las disposiciones de este Capítulo la importación, exportación y tránsito de material vegetal portador de plagas o enfermedades o especímenes vivos de éstos destinados a instituciones científicas o educacionales, con fines de investigación, enseñanza o experimentación, siempre que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos por el país importador, mediante Certificación del Ministerio de Recursos Naturales.

Artículo 18.—Toda planta, parte de planta y cualquier otro material importado o traído al país, contraviniendo las disposiciones de esta ley o de su reglamentación, podrá ser decomisada y destruida, sin que por ello dé lugar a reclamo alguno.

Artículo 19.—Todo certificado expedido por el Ministerio de Recursos Naturales, que garantice el estado de cualquier material, será válido en formularios impresos de acuerdo con las estipulaciones de los Convenios Internacionales sobre la materia. Cualquier Certificado sanitario presentado para fines de importación o exportación, que contenga alteraciones de cualquier género, será considerado nulo y sin valor.

Artículo 20.—Será atribución específica del Ministerio de Recursos Naturales, la determinación de los lugares de entrada, cuarentena y salida de todo material vegetal contemplado en la presente ley.

Toda introducción, tránsito o salida por lugares no legalmente determinados para tales fines, será considerada clandestina y quedará sujeta a las sanciones que se establecerán en el Reglamento respectivo, a menos que sea reexpedida a un lugar autorizado. Será obligación de los empleados del Ramo de Economía y Hacienda, reportar a las autoridades Centrales de Recursos Naturales e inmovilizar estos materiales hasta obtener la decisión de éstos sobre el caso.

CAPITULO VI

Estaciones Especiales de Cuarentena

Artículo 21.—El Ministerio de Recursos Naturales, cuando lo estime necesario, someterá la entrada de material de propagación con procedencia de países extranjeros, a las medidas y reglamentos que estime necesarios, inclusive, el requisito de que dicho material de propagación sea puesto bajo cultivo de Estaciones Especiales de Cuarentena, bajo la supervisión del personal designado específicamente y en los lugares que sean señalados con el fin de que se determine si el material importado se encuentra infestado o infectado con insectos dañinos u organismos causantes de enfermedades, cuya existencia en el país sea desconocida estando el Ministerio de Recursos Naturales, autorizado para dictar las medidas que considere necesarias para prevenir su difusión.

CAPITULO VII

Indemnizaciones

Artículo 22.—El Ministerio de Recursos Naturales, reglamentará los casos en que proceda una indemnización en dinero de las plantaciones destruidas previa determinación de que tal destrucción constituye la única medida para la defensa de los cultivos adyacentes o de la zona; este efecto y en cada caso levantará un acta el Representante del Ministerio.

En los extremos no contemplados por la presente ley, se procederá de acuerdo a lo que determinan otras leyes sobre la materia.

Artículo 23.—El valor de los cultivos, plantaciones, vegetación y cosechas destruidas, será calificada por medio de dos peritos, uno de ellos nombrado por la Dirección General de Agricultura, y el otro por el propietario usufructuario, arrendatario u ocupante del objeto destruido. En caso que discordaren los peritos nombrados, de común acuerdo podrán proceder al nombramiento de un tercero que dirima la discordia, y el caso de que no se avinieren para hacer tal nombramiento, la designación corresponde al Ministerio de Recursos Naturales, a quien incumbe también aprobar la indemnización que se otorgue en cada caso la cual no podrá ser inferior de los dos tercios del avalúo que hubieren hecho los peritos.

Artículo 24.—El importador, embarcador, o dueño del material de propagación que se destine a la Estación Especial de Cuarentena, no tendrá derecho a ninguna compensación por el valor de dicho material de propagación, en caso de muerte accidental durante el período de cuarentena o por su destrucción, si esto último fuere necesario.

Artículo 25.—En ningún caso tendrán derecho a indemnización por las pérdidas que pudieren ocasionar estas decisiones los propietarios

arrendatarios, usufructuarios y ocupantes, que hubieren desobedecido las disposiciones de las autoridades dependientes del Ministerio de Recursos Naturales u obstaculizado el desarrollo del combate y control de las plagas y enfermedades.

Artículo 26.—El derecho para el reclamo de indemnización prescribe a los seis meses, contados a partir de la fecha de verificada la destrucción de las plantaciones, siembras, vegetación y cosechas.

CAPITULO VIII
De las Sanciones

Artículo 27.—Toda persona que obstaculice, anule o deje de cumplir las disposiciones contenidas en esta ley, será castigada con multa de L 5.00 (L 500.00), cinco a quinientos lempiras. La imposición y calificación de esta multa corresponde al Director General de Agricultura. Las personas que por estas razones se hubieren hecho acreedoras a las sanciones establecidas por la presente ley, podrán hacer uso de los recursos legales ante el Ministerio y demás autoridades competentes.

Artículo 28.—La efectividad de las multas contempladas en el artículo anterior, se hará por medio de la Vocalía o Alcaldía de Policía de la jurisdicción respectiva. Si el monto se excede de (L 50.00) cincuenta lempiras, ingresará al fondo distrital o municipal del lugar; pero pasando de esta cantidad en cada caso, la mitad quedará a favor del Tesorero del Distrito o Municipal respectivo y la otra mitad será remitida a la Tesorería General de la República.

CAPITULO IX
Disposiciones Generales

Artículo 29.—Las Campañas especiales que se realicen para el control y combate de plagas y enfermedades específicas, estarán regidas

también por esta ley, aunque desarrollen sus actividades de acuerdo a Reglamentos especiales y se lleven a cabo en cooperación con Oficinas o instituciones extranjeras.

Artículo 30.—Para sufragar los gastos y remuneraciones extraordinarias que originan la aplicación de esta ley, el Poder Ejecutivo, dispondrá de la suma asignada en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.

Artículo 31.—Queda derogada la Ley de Defensa Vegetal decretada el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 32.—La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

M. Lardizábal Galindo.

PODER EJECUTIVO
ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 149

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por el señor Armando Arango Escalón, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, República de El Salvador y temporalmente en esta ciudad, en su carácter de Administrador de la empresa "Industrias San Lorenzo, S. A.", para que se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resultado: Que en siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales correspondientes.

Resultado: Que en veinticinco de noviembre y en veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se dió traslado a la Secretaría Técnica y Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis de la solicitud, la primera y emitiese el dictamen la segunda.

Resultado: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, fue de opinión porque se le otorgaran a la empresa en referencia, determinadas franquicias y privilegios, parecidos que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del dieciséis

de enero en curso, al recomendar que se le clasificara en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resultado: Que en veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y dos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, emitió resolución, clasificando a la empresa "Industrias San Lorenzo, S. A.", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resultado: Que en veintinueve de los mismos, se notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva, se clasificarán en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", las que se dediquen a la producción de mercancías destinadas a satisfacer directamente necesidades vitales de la población.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que se establezcan para producir mercancías que no se manufacturen en el país, en escala industrial y que la ley tiene entre otros objetivos estimular la modernización, perfeccionamiento y desarrollo de las industrias nacionales.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6º, número 1º, 8º número 5, 11, 16, 18, 19 y 20 de la Ley de Fomento Industrial; 21, inciso b) y 40 de su Reglamento,

ACUERDA:

1º) Clasificar a la empresa denominada "Industrias San Lorenzo, S. A.", de esta capital, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la cual se dedicará a la fabricación de jabón para tocador y baño.

2º) Conceder a la citada empresa, las franquicias y exenciones siguientes:

a) 100% de franquicias por cinco (5) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Electrobomba de filtración de caudal variable, con motor eléctrico y variador reductor de velocidad, manchón elástico de acoplamiento, poleas y correas en V, filtro para jabón con tamiz de filtración, recipiente en acero con camisa exterior para calentamiento a vapor y con empalmes varios; depósito para alimentación con camisa para calentamiento a vapor y con empalmes varios; electrobomba de alimentación de caudal variable con camisa exterior para calentamiento a vapor con motor eléctrico, con variador reductor de velocidad, manchón elástico de acoplamiento, poleas y correas en V, cambiador de calor, tipo de faja tubular; aparato de atomización al vacío con camisa y armaduras exteriores, grupo reductor de movimiento de los rascadores, motor eléctrico de mando, eje central soportado por cojinetes, rascadores con dispositivos de regulación y cuchillas de material plástico; dos ciclones separadores de polvo de tipo centrífugo con rampa helicoidal exterior, condensador barométrico, bomba de vacío de tipo alternativo a un cilindro con accesorios para el control de los circuitos de jabón, agua, vapor y vacío.

dispositivos de autoregulación, motores eléctricos y llaves eléctricas; dos compresores al vacío con motor eléctrico, cilindros conteniendo camisa de enfriamiento y reductor incorporado en el cuerpo, circuito para filtración y el enfriamiento del aceite lubricante, placa perforada de extrusión y refinado con dispositivos para el corte del jabón, rieles para correr la placa y accesorios; cortadora automática con motor variador de velocidad y las cintas transportadoras de carga y descarga; grupo para incrementar el vacío; inyección automática y continua de adyuvantes y circuito frigorífico, compuesto de: termostato; grupo frigobarométrico comprendiendo condensador barométrico auxiliar, termostato auxiliar, evaporador frigo-barométrico, bomba centrífuga para circulación de agua con motor eléctrico y recipiente para agua refrigerada; y grupo de inyección para soluciones comprendiendo bomba dosificadora, depósito de alimentación de las soluciones, y circuito de alimentación en acero inoxidable; dispositivo para el perfumado y la coloración del jabón, comprendiendo bomba dosificadora de precisión, con reductor de dos velocidades de funcionamiento y motor eléctrico; depósito de alimentación con grupo electroagitador y con motor cerrado; circuito de perfume con válvulas de seguridad y cámara de aire para regularización del caudal; válvula de retención de funcionamiento al vacío, filtro de línea de acero inoxidable y tubería de envío de polivinilo transparente; túnel de incrustación y enfriamiento con transportador para los panes de jabón, marcos de acero con conductos de distribución del aire de circulación y baterías con tubos de aletas para la circulación de vapor o agua, transportador de los panes de jabón formado por tubos de acero revestidos de polivinilo y conectados por cadena de acero; grupo roto-variador reductor de veloci-

dad para el mando del transportador, ventiladores de suministro y succión del aire con motores eléctricos; dispositivos para alimentación automática del túnel con tapices transportadores para el transporte de los panes procedentes de la cortadora comprendiendo grupo motor variador de velocidad, fricción y freno a funcionamiento electromagnético, celda fotoeléctrica de control de posición, dos grupos para regulación de intervalo entre los panes de jabón, tablero eléctrico comprendiendo telerruptores salvamoteres, transformador rectificador de alimentación, freno electromagnético, grupo amplificador de la celda fotoeléctrica, botoneras de mando de los motores y botonera de emergencia; tablero eléctrico de tipo a púlpito comprendiendo telerruptores salvamoteres de mando de los motores, aparatos de control de los motores instalados, voltímetro de línea, amperímetro de línea y botonera; grupo electrógeno comprendiendo motor ciclo diesel de inyección indirecta, equipo de sobrealimentación con turbosoplante, equipo de inyecciones, porta-inyecciones y regulador, equipo de lubricación con bombas de engranaje de suministro y recuperación, batería de filtros de tejido y cartucho, válvulas de seguridad y reducción, colectores sobre el motor, bomba centrífuga para circulación de agua, cañería de conducción, equipo de arranque eléctrico con motor y regulador de voltaje, soporte, poleas y correas de mando, volante rígido sobre el cigüeñal con corona dentada, grupo de enfriamiento de agua y aceite, con radiador y pantalla de circulación del aire, poleas de arrastre, baterías de acumuladores, tableros sobre el motor comprendiendo un termómetro para aceite de lubricación, termómetro para agua de enfriamiento, manómetro para aceite de lubricación, y contador de vueltas, silenciador para gases de descarga del motor de tipo

normal, alternado, de corriente con compensador, zócalo de conexión en perfilados de acero, en común con el motor y el alternador y acoplamiento, junta elástica de acoplamiento, tablero de manobra y control con voltímetro y amperímetro con conmutadores; planta eléctrica para generar corriente con capacidad completa con accesorios y caldera o generador de vapor.

b) 100% de franquicia por cinco (5) años para la importación de accesorios y repuestos para el equipo descrito en el inciso a) anterior.

c) 100% de franquicia por cinco (5) años para la importación de las siguientes materias primas y materiales de envase: lanolina; esencias naturales o sintéticas; colorantes naturales o sintéticos; desodorantes y desinfectantes; toda cáustica; envolturas de papel parafinado, estañado y de aluminio; y cajas de cartón.

3) Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b) y c) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas, o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4) Las franquicias a que se refiere este acuerdo solo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos para los fines a que se les ha destinado.

5) Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6) La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Iniciar sus operaciones dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la vigencia de este acuerdo;

b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sean en el transcurso de las actividades de instalación o de producción;

c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento;

d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medidas aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda.

da y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación:

e) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia;

f) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías; antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posibles, al establecer la industria con base técnica;

g) Abastecer el mercado que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno;

h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa;

i) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercaderías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas;

j) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida", lo mismo que realizar los planes de producción futura incluidos en la solicitud de clasificación que sirvieron de base para el otorgamiento de franquicias;

k) Hacer efectivo en la Tesorería General de la República entre el primero de febrero y el treinta y uno de marzo de cada año el pago de una tasa del 6% sobre el monto de los impuestos dispensados en concepto de servicio de vigilancia de conformidad con el Artículo 45 del Reglamento vigente.

6) Se le cancelarán temporal o definitivamente los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los Artículos Nos. 24, 28, 29, 30 y 31 de la Ley y Números 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento.

7) El Presente acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Roberto Martínez Ordóñez
Subsecretario. Ing. Amílcar Gómez Robelo

ORDENES DE PAGO

Mes de diciembre de 1958

Nº 17049.—L 44.50, a favor de Francisco J. Yones, cancelación de su factura Nº 88 por suministro de materiales.

Nº 17050.—L 104.70, a favor de Roberto Fasquelle, cancelación de varias facturas, por suministro de materiales.

Nº 17051.—L 32.00, a favor de Imprenta Calderón, cancelación de varias facturas, por suministro de materiales.

Nº 17053.—L 2.98, a favor de Arhsa, cancelación de su factura Nº 543, por transporte

Nº 17123.—L 5.229.60, a favor del Pagador Especial de Caminos, cancelación de su planilla Nº 29 del 19 al 31 de diciembre de 1958.

Nº 17124.—L 2.362.35, a favor de Héctor Felipe Medina, cancelación de su recibo de fecha 29 de diciembre de 1958, por estudios de abastecimiento de agua potable de San Juan de Opoa, La Entrada y Chalmecha en el departamento de Copán, según contrato en acuerdo Nº 2880.

Nº 17125.—L 350.00, a favor de Manuel Avendaño Calderón, cancelación de su recibo del 26 de diciembre de 1958, por suministro de materiales.

Nº 17126.—L 45.00, a favor de Roberto Pineda Rojas, cancelación de su recibo del 27 de diciembre de 1958, por viáticos.

Nº 17127.—L 1.050.00, a favor de Jorge Guevara, cancelación de su recibo del cinco de diciembre de 1958, por suministro de materiales.

Mes de enero de 1959

Nº 1.—L 10.505.00, a favor de los empleados de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Nº 2.—L 575.00, a favor de Juan M. Custodio y Tulio E. Cruz, empleados de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Nº 3.—L 1.455.00, a favor de varios empleados de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Nº 4.—L 1.550.00, a favor de varios empleados de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Nº 5.—L 1.180.00, a favor de varios empleados de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Nº 6.—L 450.00, a favor de Roberto Martínez O., Ministro de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Nº 7.—L 389.97, a favor de Juan Milla Bermúdez, As. del M. (Asesor(a) Técnico) de la

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Nº 12.—L 348.14, a favor del Jefe de Sección Administrativa del Ministerio de Comunicaciones y OO. P.P., valor correspondiente a la cancelación de la Planilla de Pavimentación del Distrito Central, comprendida en la quincena del primero al 15 de enero, del año en curso.

Nº 13.—L 150.00, a favor de Ismael Rodríguez y Eduardo Alemán, Conserjes de la Secretaría de Comunicaciones y OO. P.P.

Nº 14.—L 489.93, a favor de Agenor Girón, Jefe Planificación General, de la Secretaría de Comunicaciones y OO. P.P.

Nº 15.—L 49.75, a favor del del Ministro de Comunicaciones y OO. P.P., valor pagado de los fondos reintegrables de esta Secretaría a la Fábrica de Sellos QUICK (J. Tomás Quiñónez h.), y a la I. B. M. de Honduras, por suministro de artículos y materiales de Oficina.

Nº 16.—L 32.10, a favor del Ministro de Comunicaciones y OO. P.P., valor pagado de los fondos reintegrables de esta Secretaría a Sr. Ernesto Corea Vega Imprenta Ec., y al Sr. Francisco Burgos M., por el suministro de artículos y materiales de Oficina.

Nº 17.—L 225.00, a favor del Ministro de Comunicaciones y OO. P.P., valor pagado de los fondos reintegrables de esta Secretaría, por viáticos y otros gastos dentro del país, a los Señores Ing. Juan Milla Bermúdez, Ing. Amílcar Gómez R. y P. M. Alberto Herrera D.

Nº 18.—L 3.00, a favor del Ministro de Comunicaciones y OO. P.P., valor pagado de los fondos reintegrables de esta Secretaría a la Agencia René Sempé, por el suministro de un brazo para el servicio de vías, según factura Nº 43174.

Nº 102.—L 1.945.50, a favor de varios empleados de la Secretaría de Comunicaciones y OO. P.P.

Nº 104.—L 250.00, a favor de Miguel Duarte, Ing. Asistente Alcantarillado, de la Secretaría de Comunicaciones y OO. P.P.

Nº 140.—L 100.00, a favor de Consuelo de Boduen, Secretaria 1ª de la Secretaría de Comunicaciones y OO. P.P.

Nº 163.—L 650.00, a favor de Tiburcio Calderón C., empleado de la Secretaría de Comunicaciones y OO. P.P.

Nº 230.—L 900.00, a favor de Miguel M. Aguilar y Julio E. Palencia, empleados de la Secretaría de Comunicaciones y OO. P.P.

Nº 1004.—L 14.535.00, a favor de los empleados del Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1006.—L 200.00, a favor de Sara Cantarero, Secretaria del Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1007.—L 800.00, a favor de Marco A. Casco, Subdirector del Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1008.—L 375.00, a favor de Elida Celina Trejo y La Ramírez, empleados del Instituto Geográfico Nacional.

Nº 2001.—L 600.00, a favor de Alfredo Mejía Lara, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.

Nº 2002.—L 9.485.00, a favor del Pagador Especial de Caminos, valor de la planilla correspondiente a la primera quincena de diciembre, por gastos en la construcción de Puente El Estero.

Nº 2003.—L 2.690.75, a favor del Pagador Especial de Caminos, valor de la planilla correspondiente a la primera quincena de enero por gastos de la Carretera Catacamas Valencia.

Nº 2004.—L 1.300.00, a favor de Fernando C. García, Director de la Dirección General de Caminos.

Nº 2005.—L 1.225.00, a favor del Pagador Especial de Caminos, valor de la planilla correspondiente a la primera quincena de enero, por gastos del Puente El Estero.

Nº 2006.—L 8.652.40, a favor de Fausto Ordóñez B., valor que le corresponde por el estudio de 12 kilómetros de línea preliminar del Km. 30 a Km. 42, de Gracias, Lemonia, San Juan, Intibucá, según contrato firmado con la Dirección General de Caminos, el 17 de mayo de 1958.

Nº 2007.—L 1.500.00, a favor de Alfredo Yanez R., valor que se le paga por servicios prestados a la Dirección General de Caminos, durante el mes de enero del año en curso.

Nº 2010.—L 175.00, a favor de Isabel Palacios M., empleada de la Dirección General de Caminos.

Nº 2011.—L 200.00, a favor de Sara Berlioz, Secretaria de la Dirección General de Caminos.

Nº 2012.—L 1.250.00, a favor de varios empleados del Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.

Nº 2013.—L 1.675.00, a favor de varios empleados de la Dirección General de Caminos.

Nº 2016.—L 1.175.00, a favor de Luis E. Ullón, Subdirector, y Leonila de Ariza, mecanógrafa de la Dirección General de Caminos.

Nº 2017.—L 1.300.00, a favor de varios empleados de la Contaduría de la Dirección General de Caminos.

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 1210
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar Encargada de Estafetas y Certificados de la Administración de Correos de Comayagua, en el departamento de Comayagua, a Norma María Rubí, en sustitución de Irma E. Mayes.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1211
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar Ayudante de la Administración de Correos de Comayagua, en el departamento de Comayagua, a Janette Quan Delgado, en sustitución de Norma María Rubí, que pasa a ocupar otro puesto en el Ramo Postal.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1212
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar Cartero de la Administración Central de Correos, a Herlindo Salazar Godoy, en sustitución de Bruno A. Sansotta O.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1213
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar Agente Postal de La Labor, en el Departamento de Ocotepeque, a Carlos Humberto Chinchilla, en sustitución de Angel María Umaña, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1214
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar Correo Peatón de Sinuapa y Santa Anita a Nueva Ocotepeque, a Santos Froylán Aguilar, en sustitución de Rómulo Obdulio Flores, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo de ley, asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1215
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al ciudadano Alberto Abella Bernard, Jefe Planificación General de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en sustitución de Agenor Girón.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1216
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de agosto, a la ciudadana Deysi

Mendoza, Secretaria del Departamento de Equipo de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Rosa Emilia González.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1217
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de agosto, al ciudadano Rafael Núñez Aguilar, Laboratorista del Laboratorio del Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Ramón Morales.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1218
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de agosto, al ciudadano Jorge Rodríguez, Jefe de Fábrica, de la Fábrica de Tubos del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Rafael Núñez Aguilar, quien pasa a ocupar otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo de ley de conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo N° 47 del corriente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1219
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de agosto, al ciudadano Luis Alonso Funes Gaitán, Ayudante Laboratorista del Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Fernando Martínez.

El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1220
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al ciudadano Alejandro Mejía Mendieta, Agente Administrativo del Distrito I, División I, del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Rubén Quan Dávila.

El nombrado devengará el sueldo de ley a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1221
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de agosto, al ciudadano Salvador Cisneros h., Contador Clase "B", de la Contaduría Mantenimiento y Construcción y Materiales e Investigaciones del Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Ramón Pineda R.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1222
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de agosto, al ciudadano Edgardo Mejía Inestroza, Laboratorista de Laboratorio del Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Erasmo Sosa.

El nombrado devengará el sueldo de ley de conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo N° 44 del corriente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1223
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de agosto, al ciudadano Humberto

Sosa Coello, Ayudante Laboratorista del Laboratorio, dependiente del Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Alfredo Thiebaud.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1224
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de agosto, a la ciudadana Maritza Berlioz F., Contador Ayudante de la Contaduría del Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Emilia Reyes Barahona.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1225
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Dar por terminados los servicios del ciudadano Tomás Estrada, como Bodeguero del Distrito 4°, División 1°, del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1226
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al ciudadano Luis Alonso Rodríguez, chofer de Vigilancia y Limpieza del Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Gustavo Avila.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero de agosto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1227
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de agosto, al ciudadano Víctor Valladares, Tomador de Tiempo, de la Carretera Valle de Angeles-San Juancito, del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Jorge Alberto Fuentes.

El nombrado devengará el sueldo de ley de conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo N° 84 del corriente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1228
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de agosto, al ciudadano Carlos H. González, Dibujante de Cálculo y Diseño, del Departamento de Estudio y Planificación de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Mario Raúl Pinto Erazo.

El nombrado devengará el sueldo de ley, de conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo N° 43, del corriente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1229
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de agosto, al ciudadano Lisandro Sandoval, Agente Administrativo de Inspectoría de Puentes, de la Carretera Central, del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Héctor Barrientos.

El nombrado devengará el sueldo de ley, de conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo N° 32, del corriente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1230
Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de agosto, a la ciudadana Belinda Morales, Mecanógrafa de la Sección de Personal del Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Isabel Palacios Mejía.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1231
Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al ciudadano Mario Zelaya Romero, Jefe del Departamento de Equipo de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1232
Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al ciudadano Ernesto Leffebre, Inspector Jefe del Departamento de Equipo de la Dirección General de Caminos, en sustitución del ciudadano Mario Zelaya Romero, quien pasa a ocupar otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1233
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Ricardo León Castillo, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de la ciudad de Yoro, de tránsito en esta ciudad, gestionando en su carácter de apoderado de la Yoro Lumber Company, S. A. (Compañía Maderera de Yoro, S. A.), contraída a obtener permiso para

instalar y operar tres estaciones de radiotelefonía en los siguientes lugares: Tegucigalpa, El Progreso y Locomapa, los dos últimos en el Departamento de Yoro.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitiera dictamen, el que fue favorable, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Conceder autorización al señor Ricardo León Castillo, de generales expresadas, en su carácter de representante de la Yoro Lumber Company, S. A. (Cía. Maderera de Yoro, S. A.), para que pueda instalar y operar estaciones de radiotelefonía en Tegucigalpa, D. C., El Progreso, Locomapa, estos dos últimos en el Departamento de Yoro, con las siguientes características: nombre del propietario: Yoro Lumber Company, S. A.; nombre de la estación e indicativo de llamada: Tegucigalpa, D. C., HRAY-6, El Progreso, HRAY-7, y Locomapa, HRAY-8; potencia de antena: 40 watts; frecuencias: 6797 y 6780 Kc/s.; clase de servicio: telefonía; tipo de emisión: A3; horas de servicio: indeterminadas; ubicación de los equipos: en Tegucigalpa, D. C., Barrio La Primavera; posición geográfica: 87° 13' O.; 14° 04' N. En Progreso: Oficinas de la Empresa: posición geográfica: 87° 49' O. 15° 22' N. En Locomapa: Oficinas de la Empresa: posición geográfica: 87° 17' O. 15° 19' N. Adviértese al interesado las obligaciones que contrae de pagar el impuesto de ley y cumplir con las disposiciones legales de la materia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1233-A
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al ciudadano Marco Tulio Sandoval, Jefe de Laboratorio del Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 10 de agosto del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1231
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del diez y seis de los corrientes al ciudadano Gustavo Avila, Chofer de Vigilancia y Limpieza del Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Ernesto Canales.

El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1235
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Dar por terminados los servicios del ciudadano Julio César Espinoza, como Contador Ayudante de la Contaduría del Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos, y nombrarlo Coordinador de Presupuestos de esa misma dependencia.

El nombrado devengará el sueldo de ley, de conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo N° 155, a partir del primero de mayo recién pasado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1236
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Cancelar el Acuerdo N° 1136, de fecha 27 de julio próximo pasado, mediante el cual se nombró al ciudadano Juan A. Larios R., Ayudante Laboratorista del Laboratorio, dependiente del Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos, y nombrarlo Ayudante Asistente del Departamento de Derecho de Via, de esa misma dependencia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1237
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Cancelar el Acuerdo N° 1122, de fecha 27 de julio próximo pasado, mediante el cual se nombró al ciudadano Juan Ramón Domínguez, Ayudante de Asistente del Departamento de Derecho de Via, de la Dirección General de Caminos, y nombrarlo Ayudante de Laboratorista del Departamento de Materiales e Investigaciones de esa misma dependencia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1238
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de los corrientes, al ciudadano Guillermo Zúñiga, Chofer de Vigilancia y Limpieza del Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Francisco C. Aguilar.

El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1239
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 141, Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Actúa: Verificar los nombramientos siguientes:
1°—Departamento de Francisco Morazán: En la Central, Jefe de Servicio, Efraín R. Hidalgo, en sustitución de Lisandro Hernández C., que pasa a otro puesto. —Telegrafista Nocturno, Abel H. Sandoval, en sustitución de Hipólito Galindo Calderón. Pasador Diurno, Juventina Espinal, en sustitución de Rosa Emilia Canales, que pasó a otro puesto. En la Secretaría, Encargada de Correspondencia y Cuentas Internacionales, Cristina Rubio B., en sustitución de Máxima Sánchez, por haberse

veniendo la licencia. En la Receptoría, Receptor Mixto, Alejandrina Salgado M., en sustitución de Gloria Rojas, que renunció. Mensajero, Benito Midence, en sustitución de César Augusto Panabazán, que renunció. Mensajero, Ramón Reyes Ramírez, en sustitución de Rafael Rubio. En la Inspección Seccional, Arturo Pérez, en sustitución de Camilo A. Castro, que pasó a otro puesto. En la Oficina de Radio Nacional de Tegucigalpa, Radio Operador, Francisco Morazán, en sustitución de Elrún R. Hidalgo, que pasó a otro puesto. En Casa Presidencial, Telegrafista Primero, Lisandro Hernández C., en sustitución de Pablo Ortiz Turcios, que renunció. En Alubarén, Telegrafista, Benito Hernández, en sustitución de Tomas Sierra. En Reitoca, Mensajero, José Elias Osorto, en sustitución de Raúl Edilberto García. En Cedros, Celador, Rodrigo Díaz, en sustitución de Pedro J. Luque. En Comayagüela, Receptor, Rosa Emilia Canales, en sustitución de Nohemí Orellana. Mensajero, José Samuel Fonseca, en sustitución de Ramón Reyes Ramírez; y.

2º—Los nombrados devengarán el sueldo de ley, desde el día en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1240

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de agosto, al ciudadano Francisco Muñoz, Jefe de Máquinas de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de Santa Rosa de Copán, en sustitución de Adolfo Eder. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1241

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de agosto en curso, al ciudadano Samuel Amaya, Chofer del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1242

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de la Junta, en el Departamento de Cortés, a Antonia Ortiz Murillo, en sustitución de Ernesto Mairena, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo de ley, asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1243

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante de Apartados Sección Nocturna de la Administración Central de Correos, a María González en sustitución de Josefina L. Oliva que renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1244

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Portero, Sección Nocturna de la Administración Central de Correos a Petrona Salinas, en sustitución de Miguel Alfonso Castillo que pasó a otro puesto, en el Ramo Postal.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1245

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Puerto Cortés, en el departamento de Cor-

AVISOS

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos legales hace saber: que con fecha dieciséis de los corrientes, se presentó ante el Juzgado de Letras, el señor Francisco Hernández mayor edad, casado, agricultor y de extrajero, solicitando se le extienda título supletorio, sobre el siguiente inmueble: Una finca situada en el caserío de Cayo Francés de este término municipal, bañada por el mar y del lado sur de esta isla, cultivada en parte de cocoteros y árboles frutales, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, trescientas

veinte y dos varas, limitada con los sucesores de Norman; Sur, quinientas cincuenta varas, limitando con un campo y propiedad de Horacio Thompson; Este, cuatrocientas cincuenta y seis varas, colindando con propiedad de James Hinton y Minie Thompson, ahora de Leonard Bodien; y al Oeste, seiscientos treinta y seis varas, colindando con el mar y Dell Woods. Dicha finca la hubo por compra hecha al señor John S. Webster quien la vendió en su carácter de apoderado de John McLean, quien a su vez la hubo por compra hecha al señor Alfred Godfrey. La finca ya descrita manifiesta poseerla el señor Francisco Hernández R., de una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos, y careciendo de título inscribible, pide se le extienda el mencionado título supletorio, por cuya razón ofrece el testimonio de los testigos, señores: Uell Woods Harry Dixon y Renfort Dixon, todos mayores de edad, casados, agricultores y propietarios de bienes inmuebles, ubicados en este mismo municipio.—Roatán, 17 de enero de 1962.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1246

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la ampliación del Contrato que literalmente dice:

Ampliación de Contrato: Ampliación del Contrato original suscrito entre la Dirección General de Caminos y el Ing. Héctor Bueso Arias para la construcción de ocho kilómetros de carretera, primera clase entre Río Amatillo y Florida, aprobado mediante Acuerdo N° 2510 del 26 de junio de 1958. En vista de haberse efectuado con los fondos para cubrir los trabajos del presente año, pagos correspondientes al anterior y en consecuencia agotarse la Partida asignada, se solicita se amplíe el Costo de la Obra, lempiras ciento sesenta mil (L 160.000.00) con la cantidad de doce mil noventa y siete lempiras con noventa y ocho centavos (L 12.097.98) para proceder con esta cantidad a cancelar el saldo del valor del trabajo efectuado, el cual ha sido recibido de conformidad a las cláusulas del contrato, quedando amparada dicha recepción mediante el Acuerdo N° 0891, del primero de junio del presente año.—En Comayagüela, D. C., julio veintinueve de mil novecientos cincuenta y nueve.—Angel Casanova B., Director General de Caminos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

veinte y dos varas, limitada con los sucesores de Norman; Sur, quinientas cincuenta varas, limitando con un campo y propiedad de Horacio Thompson; Este, cuatrocientas cincuenta y seis varas, colindando con propiedad de James Hinton y Minie Thompson, ahora de Leonard Bodien; y al Oeste, seiscientos treinta y seis varas, colindando con el mar y Dell Woods. Dicha finca la hubo por compra hecha al señor John S. Webster quien la vendió en su carácter de apoderado de John McLean, quien a su vez la hubo por compra hecha al señor Alfred Godfrey. La finca ya descrita manifiesta poseerla el señor Francisco Hernández R., de una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos, y careciendo de título inscribible, pide se le extienda el mencionado título supletorio, por cuya razón ofrece el testimonio de los testigos, señores: Uell Woods Harry Dixon y Renfort Dixon, todos mayores de edad, casados, agricultores y propietarios de bienes inmuebles, ubicados en este mismo municipio.—Roatán, 17 de enero de 1962.

O. CANIZALEZ M., Srlo.

24 F. y 26 M. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que con fecha dieciséis del corriente mes y año, se presentó a este Despacho, el señor don Encarnación Meza Rodríguez, solicitando se le extienda título supletorio, de las propiedades siguientes: a) Un terreno situado a inmediaciones de esta ciudad en el rumbo Sur, que tiene una extensión de dos manzanas, poco más o menos, cercado con alambre espigado por todos sus rumbos, a tres hilos, y linda: al Sur, con el Cementerio General; al Norte, con propiedad de don Felipe Calix Turcios; al Este, con la calle del Cementerio General, y al Oeste, terreno de Rafael Murillo Guillén, hoy de Francisca Ramos de Banegas, en este terreno está instalado un taller de alfarería y una casa que mide cinco varas de frente por seis de fondo y una cocina de cinco varas de frente por cuatro de fondo. b) Un potrero situado en el lugar llamado "La Pascuala", jurisdicción de este municipio, con una extensión de tres manzanas, poco más o menos, cercado con alambre espigado por todos sus rumbos, a tres hilos, y linda: al Norte, con propiedad de Francisco Veroy, carril de por medio; al Sur, con propiedad de Juan Blas Paguada, carril de por medio; al Oriente, propiedad del Lic. Vicent García Rivera, carril de por medio, y al Poniente, terreno baldío. c) Un terreno urbano situado en el barrio de Jesús de esta ciudad, partido en dos partes por la calle que partiendo del barrio de Belén conecta con el barrio de Jesús, que tiene una extensión de una manzana, poco más o menos, está sin cercas, y linda: al Norte, solar del Cuartel y terreno de don Domingo S. Mayorquín; al Sur, propiedad de don Carlos Jiménez Bá y terreno de don José María Hernández G.; al Este, Aserradero de don M. Antonio Sarmiento, y al Oeste, potrero

de don Juan Pablo Meza. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Jutiacaipa, enero 19 de 1962.

OSCAR CONTRERAS, Srlo.

24 F. y 26 M. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público, para los efectos de ley, hace saber: que ante este Juzgado, y con fecha veintisiete de diciembre recién pasado, se ha presentado la señora Rosenda Tejada, mayor de edad, soltera, de oficios doméstica y vecina de Choloma, de este departamento, solicitando Título Supletorio, sobre un potrero de seis manzanas, más o menos, situado en el municipio de Choloma, de este departamento, cercado de alambre espigado, en terreno de zacate artificial y limitado de la siguiente manera: al Norte, propiedad de Lorenzo Torres Tovar; al Sur, antes terrenos de la Tela Railroad Company y Honorato Cobos, ahora de José Ingram; al Oeste, potreros de José Cotes y Lorenzo Torres Tovar, antes carretera de por medio, y al Este, con potreros anteriormente de la Tela Railroad Company, ahora de Enrique Prieto, carretera de por medio. El terreno anteriormente descrito, lo he poseído en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años, y no hay otros poseedores pro indiviso; el terreno en mención lo adquirí de la Liquidación de una Sociedad de hecho con el señor Fidel Zelaya, y que careciendo de Título de Dominio, vengo por este medio a solicitar Título Supletorio, con el objeto de tener Título Inscribible. Para acreditar los extremos de mi solicitud, ofrezco la información de los testigos: Pablo Duarte, casado; Pantaleón Reyes V. y Francisco Cribas, estos últimos, solteros, todos mayores de edad, labradores, propietarios y del vecindario del municipio de Choloma, en este departamento, quienes declaran al tenor del interrogatorio propuesto en la solicitud anterior.—San Pedro Sula, 11 de enero de 1962.

SANTIAGO B. FONES, Srlo.

24 F. y 26 M. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 39 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha catorce de marzo del corriente año, se presentó ante Juzgado, María Castillo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Comayagüela, en este D. C., solicitando Título Supletorio de un terreno, que se describe de la siguiente manera: Un solar de seis mil seiscientos setenta metros cuadrados, que forma parte del terreno denominado "Potrero del Río", ubicado en lugar denominado de Tiloarque, jurisdicción de Comayagüela, cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Norte, camino de por medio, con el potrero del Burro, en una

longitud de sesenta y tres metros y treinta centímetros; al Sur, por el pie del Barranco, con terreno del Abogado don Luis Andrés Zúñiga, en una longitud de cincuenta y seis metros y cincuenta centímetros; al Oriente, con lote del Sr. Manuel Andrade, en una longitud de ochenta y seis metros y cuarenta centímetros; y al Poniente, con lotes de Victoriano y Lino Andrade, en una longitud de ciento diecinueve metros, para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los Sres. Victoriano Andrade Ochoa, soltero, estudiante de la Facultad de Química y Farmacia, Carlos N. Vázquez, casado, Licenciado en Derecho, y Sebastián Amador, casado, mecánico, los tres mayores de edad y de este vecindario, propietarios de bienes muebles y del vecindario de Comayagua. En el terreno anteriormente descrito no hay poseedores proindiviso. — Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1961.

ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srlo.

24 F., 26 M. y 25 A. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día viernes nueve de marzo próximo entrante, a las diez de la mañana, se rematará el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble situado en el barrio de "Las Delicias" de esta ciudad capital, compuesto de los siguientes cuerpos: a) Un solar de dieciséis metros y setenta centímetros por el Sur, colindando con el Colegio María Auxiliadora, calle de La Concordia de por medio; sesenta y cinco metros setenta centímetros, por el Oriente, colindando con casa y solar que hoy pertenece a los manes estantes, doña Carmen Andino viuda de Carías, don Marcos Virgilio Carías, doña Carmen Carías de Zambrano, don Guido Enrique Carías, Jorge Daniel Carías, Betina Carías de Verdugo, Calixto Carías y doña Luisa Carías de Falck doce metros setenta y cinco centímetros, colindando por el Norte, con propiedad de herederos de Coronado Henríquez; veinte metros cincuenta centímetros y catorce metros al lado Oeste y Norte, colindando con don Vicente Martínez, formando ángulo recto, y treinta y cinco metros cuarenta centímetros, por el Occidente, colindando con propiedad de don Vicente Martínez y de don César A. Ramos; b) Otro solar de diez metros y ocho decímetros de frente, por setenta y cinco metros setenta centímetros de fondo, limitado: al Sur, calle de por medio, propiedad de don Arcadio Ballesteros, ahora del Colegio María Auxiliadora; al Norte, propiedad de herederos de don Coronado Henríquez; al Este, solar y casa que fué de la señora Sara Carías, parte a su vez colinda con solares de Eleuterio Padilla, Pío Ucedé y

CONVOCATORIA

EL HOSPITAL VIERA, S. A.

Convoca a los señores accionistas, para que concurren el día lunes 19 de marzo de 1962, a las 7:30 p. m., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el edificio de la Sociedad, para discutir los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la asamblea se celebrará el día martes 20 de marzo de 1962, en el local y hora indicados, con los accionistas que concurren.

DR. CARLOS A. DELGADO G., Secretario.

20 y 24 F. y 3 M. 62.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Manuel Reyes, y al Oeste, solar y casa de herederos del General Calixto Carías; y c) Otro solar que mide ochenta y cinco varas de Norte a Sur, por tres varas al lado Sur y catorce varas al lado Norte, de Oriente a Poniente, más o menos, limitado: al Norte, propiedad de Coronado Henríquez; al Sur, mediando calle, casas de Arcadio Ballesteros y Eloísa Amador; al Oriente, propiedad de Ramón Viljil y Miguel Girón, hoy de varios condueños: Eleuterio Padilla, Petrona viuda de Accosta, Manuel Reyes Castel Villpal, y al Occidente, solar de los exponentes, antes de Petrona Carías y otros; inscrito el dominio a los números 182, 183 y 184, folios 248 al 248 del T. mo 107, del Registro de la Propiedad de este departamento; que dentro de los solares anteriormente descritos, hay tres piezas de adobes; diez piezas de ladrillo, estando en una de ellas los servicios de baño e inodoro, cinco piezas de madera, dos piezas de piedra y ladrillo, cuatro galeras de madera, siendo una de ellas de alto, una cocina y tres portones". Dicho inmueble fué valorado por las partes de común acuerdo en la cantidad de ciento veinte mil lempiras. (L 120.000.00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras, que los señores Carmen Andino viuda de Carías, Guido Enrique Carías, Betina Carías de Verdugo, Calixto Carías, Luisa Carías de Falck, Marcos Virgilio Carías y Carmen Carías de Zambrano, deben al Banco Atlántida. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERIA, Srlo.

Del 9 F. al 3 M. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día jueves primero de marzo del año en curso a las nueve de la mañana y en el

local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente mueble: Un carro Tipo Pick Up G. M. C., color blanco, de cabina, de seis cilindros, con cuatro llantas armadas, en regular estado, Placa P-5130, Modelo 56, Serie N° 102, P-T. 7946, N° del Moto D. 27081278, de propiedad del señor José Membreño Marín. Dicho mueble se rematará por su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que el señor Membreño Marín, es en deberle a la Compañía Vehículos y Equipos, S. A., y fué valorado en la cantidad de mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1962.

E. QUESADA R., Srlo.

Del 15 al 26 F. 62.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Sección de Patentes y Marcas de Fábrica. — En representación de Studebake -Packard Corporation, corporación industrial del Estado de Michigan,

tomada en la ciudad de South Bend, Estado de Indiana, Estado Unidos de América, solicito el registro en Honduras de la marca de fábrica denominada: "Packard"



escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, generalmente en letras mayúsculas y con rúbrica en la parte inferior de dicho nombre como se observa en el facsímil, y que dicha sociedad pas de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, stampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: Vehículos de motor de todas clases, sus partes, repuestos y accesorios sin excepción. Dicha marca fué registrada originalmente en la República de Nicaragua bajo el número 770 el 12 de septiembre de 1921 y renovada sucesivamente el 16 de enero de 1931, 8 de septiembre de 1941, 24 de agosto de 1951 y 12 de septiembre de 1961, de conformidad con e certificado que debidamente legalizado se acompaña. Se adjuntan los documentos prescritos por la ley y ruego se tome razón del poder con que gestiono del testimonio que consta anexo a las diligencias del registro de la marca de fábrica número 7320. — Tegucigalpa, D. C., quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — (f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 F., 6 y 16 M. 62

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: Registro inicial de marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Sección de Patentes y Marcas de Fábrica. —

En representación de The Montebour Company, corporación industrial del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, solicito registro inicial en Honduras de la marca de fábrica y de comercio, identificada con el nombre:

ASTRO-VAR

escrita en todos tamaños y colores, con cualquier clase o tipo de letra, conforme el facsímil, del cual se presentan diez copias, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y demás recipientes contenientes de los productos, para proteger y distinguir: maquinaria, perfeccionar medida de exactitud, barnices, lacas, pinturas y materiales para plátos. Acompañan los documentos prescritos por la ley y ruego que se tome razón del poder con que gestiono del testimonio adjunto, a las diligencias de registro de la marca de fábrica, N° 10.339. — Tegucigalpa, D. C., febrero trece de mil novecientos sesenta y dos. — (f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 F., 6 y 16 M. 62.

PATENTE DE INVENCIÓN

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención. — Poder. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Yo, Fernando Lardizábal, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Indígena, hondureño, mayor de edad, casado y de este vecindario, vengo por se sirva concederme patente, por un período de veinte años, por el invento denominado: "RESINAS Y TERPENOS DE ÁRBOLES MUERTOS, TRONCO Y RAMAS MADURA, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de mi propiedad lo contenido en los papeles de reivindicaciones que se adjuntan por duplicado. Para que sirva representando en la licitación de este asunto, le suplico que me otorgue el poder amplio al Abogado don José Sagastume, y, en su oportunidad, suplico que me conceda la patente que solicito, mandándome a expedir un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la fuerza de ley. — Tegucigalpa, D. C., trece de enero de mil novecientos sesenta y dos. — (f) Fernando Lardizábal". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 F. y 26 M. 62.

Talleres Tipográficos...

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
					Dólares	Lempiras
Libra Esterlina					2.80	5.60
Franco Belga					0.02	0.04
Franco Francés					0.2041	0.4082
Franco Suizo					0.2310	0.4620
Marcos Alemán					0.2519	0.5038
Florin					0.3784	0.5568
Corona Sueca					0.1939	0.3878
Peseta					0.0168	0.0336
Peso Argentino					0.0122	0.0244
Peso Mexicano					0.06	0.16
Lira					0.001618	0.003236

Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.